



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1712, de 15 de abril de 1969, el Presidente Constitucional de la República, otorgó personería jurídica a la Comuna "**SAN GABRIEL DEL BABA**", domiciliada en la parroquia y cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 5, 6 y 25 de abril del 2005 y 17 de enero del 2006, se conoció, discutió y aprobó el proyecto de un primer Reglamento Interno, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 073 DTA/PCH/AT, de 1 de febrero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 182 SFA/DOA/MAG, de 10 de febrero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el primer Reglamento Interno de la Comuna "**SAN GABRIEL DEL BABA**", domiciliada en la parroquia y cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN GABRIEL DEL BABA"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna "San Gabriel del Baba", domiciliada en la parroquia y cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha. Su territorio está constituido por el Centro Poblado y sus áreas de influencia.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros, manteniendo la solidaridad como medio para preservar la cultura de su pueblo;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;
- c) Ejecutar programas de educación y capacitación de los comuneros y moradores en general, tendiente a preservar los recursos naturales y la protección del medio ambiente;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, con la contribución económica de sus habitantes en caso de emergencia;



- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad y de las empresas de rendimiento económico;
- f) Crear y mejorar los establecimientos educativos de acuerdo a las necesidades de la comunidad;
- g) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura viales, deportivas y demás servicios comunitarios;
- h) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas del Centro Poblado, se construyan sujetándose a las normas de construcción e higiene;
- i) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- j) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros;
- k) Conseguir asesoramiento técnico para la agroindustria y comercialización de la producción agropecuaria de la zona; y,
- l) Mantener un espíritu de solidaridad y amistad, mediante actos culturales, deportivos y sociales entre sus miembros y recintos aledaños.

CAPITULO II
DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.- Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias.

Art. 6.- La Asamblea General Ordinaria, se realizará el primer lunes de cada mes y las Extraordinarias, se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Cabildo o de por lo menos la tercera parte de los comuneros, previa solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la Comuna.

Art. 7.- La Asamblea General, será convocada por el Presidente de la Comuna, quien la presidirá, en caso de falta o ausencia de este, por el Vicepresidente, siempre que haya sido delegado por escrito, a falta del Secretario titular, se nombrará un Secretario Ad-hoc, en todo caso, las actas serán redactadas por quién actúe como Secretario.

Art. 8.- La Asamblea General se instalará con la mitad más uno de los comuneros, en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria; se instalará después de 30 minutos, con los comuneros que se hallaren presentes, dicho particular deberá constar en la convocatoria, las resoluciones que se tomen serán válidas para todos los comuneros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:



- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de creerlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes, removerlos cuando no cumplan a cabalidad su función;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Integrar las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna y sus áreas de influencia;
- d) Aprobar el Plan de Trabajo y su presupuesto anual;
- e) Conocer y juzgar el informe de labores del Cabildo y sobretodo el Informe del Tesorero y el inventario de bienes muebles inmuebles de la comuna. En caso de no ser satisfactorio el informe de Tesorería, se designará una Comisión Fiscalizadora integrada por tres miembros de la Asamblea y con la presencia de un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de actos y contratos relativos a la adquisición o enajenación de bienes para la Comuna, previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) Aprobar o rechazar el ingreso o salida de los comuneros, así como la exclusión de comuneros, previo el informe del Cabildo y del particular informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su resolución; e,
- i) Ejercer todas las atribuciones que señale este reglamento y los que se consideren necesarios para la buena marcha de la Comuna.

DEL CABILDO

Art. 10.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero;
- e) El Síndico y
- f) Tres vocales principales y sus respectivos suplentes.

Art. 11.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo el segundo lunes del mes de Diciembre de cada año, pudiendo ser reelegidos de conformidad al cumplimiento de sus obligaciones, por un máximo de dos periodos.

Art. 12.- La elección del Cabildo, se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo Registro Comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones, se efectuará el escrutinio; cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación y se emita el respectivo nombramiento, quienes entrarán en funciones en el mes de enero, en acto solemne al que asistirán todos los comuneros e invitados especiales.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como



- también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas para que sean conocidas y aprobadas por la Asamblea General;
 - d) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
 - e) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, orden y la tranquilidad de los comuneros, sus propiedades y sus áreas de influencia, organizando el sistema de rondas, sobretodo nocturnas con el concurso de los moradores, incluyendo a los miembros del cabildo; estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios, coordinando con las fuerzas del orden de la localidad;
 - f) Conocer, estudiar y resolver sobre cualquier problema que se presentare dentro de la comunidad, buscando siempre mantener la armonía y la paz entre los comuneros;
 - g) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal;
 - h) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal; y,
 - i) Adoptar las medidas más aconsejables, para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 14.- Son sus atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las Comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente Orden del Día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripciones de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos o egresos hasta por tres salarios mínimos vitales; en caso de gastos mayores requerirá la aprobación del Cabildo;
- e) Vigilar que los ingresos y egresos de la caja comunal, se lleven correctamente por parte del Tesorero;
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Abrir conjuntamente con el Tesorero una Cuenta Corriente o de Ahorros para depositar los aportes de los comuneros;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE



Art. 15.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 16.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones de la Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndose con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la salida e ingresos de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre los asuntos relacionados con la Comuna;
- e) Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Comuna; y,
- f) Los demás que le señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto, este Reglamento Interno o sus superiores.

DEL TESORERO

Art. 17.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con claridad y exactitud la Contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna; y,
- f) Efectuar los egresos o inversiones autorizadas por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

DEL SINDICO

Art. 18.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente al Cabildo;
- e) Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.



- g) *Asistir puntualmente a las sesiones; y,*
- h) *Desempeñar y cumplir las comisiones encomendadas por la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.*

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 19.- *La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, el número que integren la Comisión será de acuerdo a su necesidad y que en reunión de la Asamblea lo considere.*

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 20.- Son miembros de la Comuna:

- a) *Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente dentro del territorio que comprende la Comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo; y,*
- b) *Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren aceptados por la Asamblea General.*

Art. 21.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- b) *Inscribirse en el Libro de Registro de comuneros conjuntamente con su familia*
- c) *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, a las mingas y demás actos convocados por el Cabildo;*
- d) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, literal h);*
- e) *Aceptar cargos o comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;*
- f) *Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad, valores morales y éticos en actos públicos o privados dentro y fuera de la comunidad;*
- g) *Sugerir y participar en las Asambleas Generales, el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comunidad;*
- h) *Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios en beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;*
- i) *Dar aviso a los miembros del Cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que en su ausencia contribuya con sus obligaciones. En caso de no cumplir con sus obligaciones, perderá sus derechos de comunero;*
- j) *Es obligación del comunero que fuere delegado a cursos o seminarios de capacitación, presentar proyectos aplicables para desarrollo de la comunidad;*



- k) Respaldo a los dirigentes moral y personalmente en todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la Comuna;
- l) Mantener limpio su solar y la calle que le corresponda; y,
- m) Es obligación de los propietarios de fincas ubicadas en la vía de acceso a la comunidad, mantener limpia la vía, las cunetas, etc.

Art. 22.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comunidad;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo, vocalías y comisiones;
- c) Recibir ayuda y asistencia en situaciones difíciles o de calamidad doméstica;
- y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

**CAPITULO V
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS BIENES Y
FONDOS COMUNALES**

Art. 23.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) Después de constatar el quórum reglamentario, el señor Presidente declarará instalada la sesión;
- b) El Presidente solicitará a Secretaría que se dé lectura al Orden del Día;
- c) El mismo personero dispondrá que, se dé lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que introdujeran;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien, la concederá guardando el orden de peticiones, por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes guardarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los puntos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 24.- De los bienes y fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna;
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal, se invertirán de preferencia, en la ejecución de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna;
- c) Se procurará establecer la Caja de Ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen actividades que les permitan desenvolverse honesta y cómodamente; y,
- d) También constituyen patrimonio comunal, los espacios verdes, las fuentes de agua, vías de acceso y servicios básicos de la comunidad.

Art. 25.- Los bienes muebles e inmuebles, equipos, etc., serán entregados en Asamblea General de posesión del nuevo Cabildo, previa acta de entrega-recepción.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**



Art. 26.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Cabildo o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa;
- c) Pagar los costos por daños ocasionados al patrimonio comunal, sin perjuicio de la acción legal;
- d) Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General. El comunero sancionado deberá cumplir con todas las obligaciones económicas y mingas en igual forma que el resto de comuneros durante el tiempo de suspensión, pero no tendrá derecho a voz ni voto;
- e) Exclusión del comunero del seno de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General; y,
- f) Expulsión del comunero de acuerdo a las cláusulas que se especifican en el siguiente reglamento.

DE LA AMONESTACIÓN EN PRIVADO

Art. 27.- Los comuneros serán sancionados con la amonestación en privado por las siguientes cláusulas:

- a) Por incumplimiento injustificado de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente.
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- c) Por alterar el orden, armonía y convivencia en la comunidad.

DE LA AMONESTACIÓN EN PÚBLICO Y MULTA

Art. 28.- El comunero puede ser amonestado en público por las siguientes causas:

- a) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas Generales, convocadas por el Presidente, serán multados con \$ 5,00.
- b) Los comuneros que no asistan a las mingas programadas por el Cabildo y Asamblea General serán multados con \$ 5,00.
- c) Los comuneros que no concurrieran a las Asambleas Generales para la elección del nuevo Cabildo serán multados con \$10,00

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS

Art. 29.- El miembro de la comuna podrá ser suspendido de los derechos como comunero por las siguientes causas:

- a) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General de acuerdo al presente reglamento.
- b) Por reincidencia continúa de tres o más infracciones especificadas en el Art. 24.

DE LA EXCLUSIÓN

Art. 30.- El comunero podrá ser sancionado con la exclusión del seno de la Comuna por las siguientes causas:



- a) Por obstruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- b) Por abandonar injustificadamente la Comuna por el tiempo de dos años.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o reglamentos que lesionen los intereses de la Comuna.

DE LA EXPULSION

Art. 31.- El comunero podrá ser expulsado de la Comuna con las consecuencias legales pertinentes por las siguientes causas:

- a) Por despilfarro o malversación de los fondos de patrimonio de la Comuna.
- b) Por faltar de palabra u obra a los miembros de Cabildo o comuneros.
- c) Por contraer y participar en contratos, acuerdos que lesionen los intereses de la Comuna y su patrimonio.
- d) Por imponer en mal el nombre de la Comuna ante las instituciones públicas o privadas perjudicando los intereses de la Comuna.

Art. 32.- Cuando se trate de la exclusión o expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

Art. 33.- Los comuneros u otras personas que utilicen explosivos, tóxicos y electricidad, como medio de pesca, serán sancionados con una multa de \$20,00 y si son reincidentes se aplicará doble sanción.

Art. 34.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad, serán sancionados por la autoridad competente.

Art. 35.- Las personas que destruyan el medio ambiente o sean sorprendidas en la tala indiscriminada de bosques, daños a vertientes, ríos, etc. se informarán al Ministerio del Ambiente y a otras autoridades para la sanción respectiva.

CAPITULO VII DE LOS ESTIMULOS

Art. 36.- En el aniversario de la Comuna, se entregarán distinciones, condecoraciones y otros estímulos a los comuneros que se hubieren destacado o hecho méritos en las diferentes actividades de la Comuna.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o reclamo ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 38.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 39.- Este Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las



exigencias para la buena marcha de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 40.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CAPITULO IX DE LAS EXONERACIONES

Art. 41.- Se acogerán a este artículo, los comuneros que padezcan enfermedades que les impidan realizar trabajos físicos, debiendo presentar un certificado médico.

Art. 42.- Serán exonerados de las mingas, las personas de la tercera edad, quienes presentarán una copia de la cédula de ciudadanía para su justificación.

CAPITULO X DE LA ELECCION DE LA REINA DE LA COMUNA

Art. 43.- La reina de la Comunidad forma parte del desarrollo y adelanto de nuestra Comuna y de sus áreas de influencia, será elegida cada año y tendrá la obligación de trabajar en coordinación con el Cabildo, en bien de la niñez, los ancianos y de comunidad en general sin distingo de ninguna naturaleza. Además, elaborará un Plan de Trabajo que será ejecutado con el Cabildo y su Corte de Honor.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas, que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

07 ABR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN GABRIEL DEL BABA"**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

- Art. 1.-** La Comuna "San Gabriel del Baba", es una organización social de ayuda mutua, agrícola, ganadera, artesanal, con proyección turística nacional, con domicilio en el Recinto San Gabriel de Río Baba, de la parroquia y cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha. Su territorio está constituido por el Centro Poblado y sus áreas de influencia.
- Art. 2.-** Los fines de la Comuna son:
- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros, manteniendo la solidaridad como medio para preservar la cultura de su pueblo.
 - b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
 - c) Ejecutar programas de educación y capacitación de los comuneros y moradores en general, tendiente a preservar los recursos naturales y la protección del medio ambiente.
 - d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, con la contribución económica de sus habitantes en caso de emergencia.
 - e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad y de las empresas de rendimiento económico.
 - f) Crear y mejorar los establecimientos educativos de acuerdo a las necesidades de la comunidad.
 - g) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura viales, deportivas y demás servicios comunitarios.
 - h) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas del Centro Poblado, se construyan sujetándose a las normas de construcción e higiene.
 - i) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
 - j) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros.

- k) Conseguir asesoramiento técnico para la agroindustria y comercialización de la producción agropecuaria de la zona.
- l) Mantener un espíritu de solidaridad y amistad, mediante actos culturales, deportivos y sociales entre sus miembros y recintos aledaños.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

- Art.-. 3.-** Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:
- a) La Asamblea General
 - b) El Cabildo
 - c) Las Comisiones Especiales
- Art. 4.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en el Registro Comunal.
- Art. 5.-** Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias.
- Art. 6.-** La Asamblea General Ordinaria, se realizará el primer lunes de cada mes y las Extraordinarias, se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Cabildo o de por lo menos la tercera parte de los comuneros, previa solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la Comuna.
- Art. 7.-** La Asamblea General, será convocada por el Presidente de la Comuna, quien la presidirá, en caso de falta o ausencia de este, por el Vicepresidente, siempre que haya sido delegado por escrito, a falta del Secretario titular, se nombrará un Secretario Ad-hoc, en todo caso, las actas serán redactadas por quién actúe como Secretario.
- Art. 8.-** La Asamblea General se instalará con la mitad más uno de los comuneros, en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria; se instalará después de 30 minutos, con los comuneros que se hallaren presentes, dicho particular deberá constar en la convocatoria, las resoluciones que se tomen serán válidas para todos los comuneros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.
- Art. 9.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:
- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes, removerlos cuando no cumplan a cabalidad su función.
 - b) probar y reformar el reglamento interno de la comuna.

- c) Integrar las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna y sus áreas de influencia.
- d) Aprobar el Plan de Trabajo y su presupuesto anual.
- e) Conocer y juzgar el informe de labores del Cabildo y sobretudo el Informe del Tesorero y el inventario de bienes muebles inmuebles de la comuna. En caso de no ser satisfactorio el informe de Tesorería, se designará una Comisión Fiscalizadora integrada por tres miembros de la Asamblea y con la presencia de un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de actos y contratos relativos a la adquisición o enajenación de bienes para la Comuna, previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- h) Aprobar o rechazar el ingreso o salida de los comuneros, así como la exclusión de comuneros, previo el informe del Cabildo y del particular informar al MAG, para su resolución.
- i) Ejercer todas las atribuciones que señale este reglamento y los que se consideren necesarios para la buena marcha de la Comuna.

Art. 10.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario y de creerlo necesario tres vocales principales y sus respectivos suplentes.

Art. 11.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevará a cabo el segundo lunes del mes de Diciembre de cada año, pudiendo ser reelegidos de conformidad al cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 12.- La elección del Cabildo, se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo Registro Comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones, se efectuará el escrutinio; cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación y se emita el respectivo nombramiento, quienes entrarán en funciones en el mes de enero, en acto solemne al que asistirán todos los comuneros e invitados especiales.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:


- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas para que sean conocidas y aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- e) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, orden y la tranquilidad de los comuneros, sus propiedades y sus áreas de influencia, organizando el sistema de rondas, sobretodo nocturnas con el concurso de los moradores, incluyendo a los miembros del cabildo; estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios, coordinando con las fuerzas del orden de la localidad.
- f) Conocer, estudiar y resolver sobre cualquier problema que se presentare dentro de la comunidad, buscando siempre mantener la armonía y la paz entre los comuneros.
- g) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal.
- h) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.
- i) Adoptar las medidas más aconsejables, para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 14.- DEL PRESIDENTE: Son sus atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las Comisiones nombradas por la Asamblea General.

 **COMUNA**
"SAN GABRIEL DEL BATA"

- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente Orden del Día.
- c) Legalizar con su firma las Actas, comunicaciones, partidas de inscripciones de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos o egresos hasta por tres salarios mínimos vitales; en caso de gastos mayores requerirá la aprobación del Cabildo.
- e) Vigilar que los ingresos y egresos de la caja comunal, se lleven correctamente por parte del Tesorero.
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Abrir conjuntamente con el Tesorero una Cuenta Corriente o de Ahorros para depositar los aportes de los comuneros.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 15.- DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

Art. 16.- DEL TESORERO: Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con claridad y exactitud la Contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal.

- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna.
- f) Efectuar los egresos o inversiones autorizadas por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 17.- DEL SINDICO: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente al Cabildo.
- e) Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones.
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones encomendadas por la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

Art. 18.- DEL SECRETARIO: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones de la Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndose con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la salida e ingresos de miembros de la Comuna.

- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre los asuntos relacionados con la Comuna.
- e) Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Comuna.
- f) Los demás que le señale la Ley, el Estatuto, este Reglamento Interno o sus superiores.

CAPITULO IV


DE LOS COMUNEROS

Art. 19.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente dentro del territorio que comprende la Comuna y que se encuentren registrados en el Libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 20.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Libro de Registro de comuneros conjuntamente con su familia
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, a las mingas y demás actos convocados por el Cabildo.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Comunas, literal h.
- e) Aceptar cargos o comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia.
- f) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad, valores morales y éticos en actos públicos o privados dentro y fuera de la comunidad.

 **COMUNA**
"SAN GABRIEL DEL BÍO BÍO"

- g) Sugerir y participar en las Asambleas Generales, el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comunidad.
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios en beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- i) Dar aviso a los miembros del Cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que en su ausencia contribuya con sus obligaciones. En caso de no cumplir con sus obligaciones, perderá sus derechos de comunero.
- j) Es obligación del comunero que fuere delegado a cursos o seminarios de capacitación, presentar proyectos aplicables para desarrollo de la comunidad.
- k) Respaldar a los dirigentes moral y personalmente en todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la comuna.
- l) Mantener limpio su solar y la calle que le corresponda.
- m) Es obligación de los propietarios de fincas ubicadas en las vía de acceso a la comunidad, mantener limpia la vía, las cunetas, etc.

Art. 21.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comunidad.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo, vocalías y comisiones.
- c) Recibir ayuda y asistencia en situaciones difíciles o de calamidad doméstica.
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 22.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- 1) Después de constatar el quórum reglamentario, el señor Presidente declarará instalada la sesión.

- 2) El Presidente solicitará a Secretaría que se dé lectura al Orden del Día.
- 3) El mismo personero dispondrá que, se dé lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que introdujeran.
- 4) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien, la concederá guardando el orden de peticiones, por parte de los asistentes.
- 5) Los comuneros asistentes guardarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los puntos que se estuvieren tratando.
- 6) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.


Art. 23.- De los bienes y fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal, se invertirán de preferencia, en la ejecución de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.
- c) Se procurará establecer la Caja de Ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen actividades que les permitan desenvolverse honesta y cómodamente.
- d) También constituyen patrimonio comunal, los espacios verdes, las fuentes de agua, vías de acceso y servicios básicos de la comunidad.
- e) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, etc., serán entregados en Asamblea General de posesión del nuevo Cabildo, previa acta de entrega-recepción.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto Jurídico, el Reglamento Interno, las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Cabildo o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados

 **COMUNA**
"SAN GABRIEL DE LA ORO"

según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo.
- b) Amonestación en público y multa.
- c) Pagar los costos por daños ocasionados al patrimonio comunal, sin perjuicio de la acción legal.
- d) Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General. El comunero sancionado deberá cumplir con todas las obligaciones económicas y mingas en igual forma que el resto de comuneros durante el tiempo de suspensión, pero no tendrá derecho a voz ni voto.
- e) Exclusión del comunero del seno de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General.
- f) Expulsión del comunero de acuerdo a las cláusulas que se especifican en el siguiente reglamento.

Art. 25.- DE LA AMONESTACION EN PRIVADO:

Los comuneros serán sancionados con la amonestación en privado por las siguientes cláusulas:

- 1) Por incumplimiento injustificado de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente.
- 2) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- 3) Por alterar el orden, armonía y convivencia en la comunidad.

Art. 26.- DE LA AMONESTACION EN PUBLICO Y MULTA:

El comunero puede ser amonestado en público por las siguientes causas:

- a) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas Generales, convocadas por el Presidente, serán multados con \$ 5,00.
- b) Los comuneros que no asistan a las mingas programadas por el Cabildo y Asamblea General serán multados con \$ 5,00.
- c) Los comuneros que no concurrieran a las Asambleas Generales para la elección del nuevo Cabildo serán multados con \$10,00

 **COMUNA**
"SAN GABRIEL DEL BAZA"

Art. 27.- DE LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS:

El miembro de la comuna podrá ser suspendido de los derechos como comunero por las siguientes causas:

- a) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General de acuerdo al presente reglamento.
- b) Por reincidencia continúa de tres o más infracciones especificadas en el Art. 24.

Art. 28.- DE LA EXCLUSION:

El comunero podrá ser sancionado con la exclusión del seno de la Comuna por las siguientes causas:

- a) Por obstruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- b) Por abandonar injustificadamente la Comuna por el tiempo de dos años.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o reglamentos que lesionen los intereses de la Comuna.

Art. 29.- DE LA EXPULSION:

El comunero podrá ser expulsado de la Comuna con las consecuencias legales pertinentes por las siguientes causas:

- a) Por despilfarro o malversación de los fondos de patrimonio de la Comuna.
- b) Por faltar de palabra u obra a los miembros de Cabildo o comuneros.
- c) Por contraer y participar en contratos, acuerdos que lesionen los intereses de la Comuna y su patrimonio.
- d) Por imponer en mal el nombre de la Comuna ante las instituciones públicas o privadas perjudicando los intereses de la Comuna.

Art. 30.- Cuando se trate de la exclusión o expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

 **COMUNA**
"SAN GABRIEL DEL BARRO"

- Art. 31.-** Los comuneros u otras personas que utilicen explosivos, tóxicos y electricidad, como medio de pesca, serán sancionados con una multa de \$20,00 y si son reincidentes se aplicará doble sanción.
- Art. 32.-** Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad, serán sancionados por la autoridad competente.
- Art. 33.-** Las personas que destruyan el medio ambiente o sean sorprendidas en la tala indiscriminada de bosques, daños a vertientes, ríos, etc. se informarán al Ministerio del Ambiente y a otras autoridades para la sanción respectiva.

CAPITULO VII

DE LOS ESTIMULOS

- Art. 34.-** En el aniversario de la Comuna, se entregarán distinciones, condecoraciones y otros estímulos a los comuneros (as) que se hubieren destacado o hecho méritos en las diferentes actividades de la Comuna.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 35.-** Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o reclamo ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 36.-** El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.
- Art. 37.-** Este Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena marcha de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.
- Art. 38.-** El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CAPITULO IX
DE LAS EXONERACIONES

- Art. 39.-** Se acogerán a este artículo, los comuneros que padezcan enfermedades que les impidan realizar trabajos físicos, debiendo presentar un certificado médico.
- Art. 40.-** Serán exonerados de las mingas, las personas de la Tercera Edad, quienes presentarán una copia de la cédula de ciudadanía para su justificación.

CAPITULO X
DE LA ELECCION DE LA REINA DE LA COMUNA

- Art. 41.-** La reina de la Comunidad forma parte del desarrollo y adelanto de nuestra Comuna y de sus áreas de influencia, será elegida cada año y tendrá la obligación de trabajar en coordinación con el Cabildo, en bien de la niñez, los ancianos y de comunidad en general sin distingo de ninguna naturaleza. Además, elaborará un Plan de Trabajo que será ejecutado con el Cabildo y su Corte de Honor.

CETIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Comuna "SAN GABRIEL DEL BABA" fue discutido y aprobado en las Asambleas Generales convocadas con este propósito los días: 5, 6 y 25 de abril del 2005 y 17 de Enero del 2006.


Sr. Antonio Erazo N.
SECRETARIO